

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió la demanda del proceso ejecutivo radicado 2022-00251. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
Demandado:	UBERNY VAHOS MONSALVE
Radicado:	170014003010-2022-00251-00
Interlocutorio No.:	426

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Valor:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ
CAPITAL:	\$11'421.735
DEUDOR:	UBERNY VAHOS MONSALVE
BENEFICIARIO:	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	13 DE AGOSTO DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por los demandados, los intereses corrientes, de mora, y las costas procesales.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

➤ Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**, con Nit. Nro.800.183.987-0, en contra de **UBERNY VAHOS MONSALVE**, con cédula Nro.1.053.787.913, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$11'421.735)**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré firmado el 13 de agosto de 2021.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$209.399)**, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, del 27 de agosto de 2021 al 05 de octubre de 2021, a la tasa del 24,36% efectivo anual, equivalente al 22% nominal anual, en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual, será reajustado a este.
3. Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré, liquidados desde el 6 de octubre de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, con cédula Nro.1.110.468.440 y con **T.P.200.861 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por La Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 el 5 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6179703c734794ed101de0f7bfd9f365b8e4b495a1e671a2db981d617235d87**

Documento generado en 04/05/2022 11:03:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**